PAQUETE E-COMMERCE: ASPECTOS DE COMERCIO EXTERIOR

Febrero 2020

Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales

INDICE:

- Situación actual: de dónde venimos
- Reforma normativa: fiscal y aduanera
- Desarrollos IT nacionales y europeos
- Escenarios posibles:
  - IOSS
  - Acuerdos especiales
  - No cambio. Estándar.

Razones para la reforma

- GENERALES:
  - Injustas desventajas comerciales.
- FISCALES:
  - Pérdida de Recaudación.
  - Tributación en destino.
- ADUANERAS:
  - (mantener)Coherencia con IVA.
  - Aplicación de funciones de las Aduanas

Núcleo de la Reforma

- Eliminación de la exención del IVA para los envíos de bajo valor

- Creación de un nuevo esquema de ventas a distancia para importaciones de bienes en envíos inferiores a 150 € destinados a consumidores en la UE.

Situación Actual: de dónde venimos

MATERIALMENTE:

- **EXENCIONES DE IVA Y FRANQUICIA ADUANERA**

	<22 €	22 - 45 €	45 - 150 €	> 150 €
C2C	0	0	IVA	IVA Y ARANCEL
B2C	0	IVA	IVA	IVA Y ARANCEL
B2B	0	IVA	IVA	IVA Y ARANCEL

- ✓ **IVA:**
  - Artículo 34 LIVA: importaciones de bienes de escaso valor (B2X)
  - Artículo 36 LIVA: importaciones de pequeños envíos (C2C)

- ✓ **ARANCEL** Reglamento (CE) Nº 1186/2009, de 16 noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de franquicias aduaneras:
  - Artículo 23 Reglamento: envíos sin valor estimable
  - Artículo 25 Reglamento: envíos de particular a particular

Artículo 23 Reglamento franquicias

1. Salvo lo dispuesto en el artículo 24, serán admitidos con franquicia de derechos de importación los **envíos** consistentes en mercancías sin valor estimable expedidos directamente desde un tercer país a un destinatario que se encuentre en la Comunidad.

Envío= mercancías en un mismo contrato de transporte (con un expedidor y un destinatario)

PROCEDIMENTALMENTE:

- **ACTOS PRESUNTOS PARA ENVÍOS <22 EUROS (ART. 138 REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2015/2446 DE LA COMISIÓN)**

*"Cuando no se hayan declarado por otros medios, se considerará que las mercancías siguientes se han declarado para despacho a libre práctica de conformidad con el artículo **141**:*

(…)

f) las mercancías incluidas en un envío postal que puedan acogerse a la franquicia de derechos de importación de conformidad con los artículos 23 a 27 del Reglamento (CE) n o 1186/2009.

No obstante, hasta las fechas de mejora de los Sistemas Nacionales de Importación en el Estado miembro en el que se considere que han de declararse las mercancías, a que se refiere el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/255/UE, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) la letra f) del párrafo primero se aplicará exclusivamente cuando las mercancías en cuestión también se beneficien de la exención de otros gravámenes, y

b) las mercancías cuyo valor intrínseco no exceda de 22 EUR se considerarán declaradas para su despacho a libre práctica de conformidad con el artículo 141."

Reforma normativa: fiscal y aduanera

Directiva (UE) 2006/112/CE IVA	Directiva (UE) 2017/2455 Directiva (UE) 2019/1995	Reglamento Delegado (UE) 2446/2015	REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/1143
Reglamento de Ejecución (UE) 282/2011	Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2026	Reglamento de Ejecución (UE) 2447/2015	REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1394

Parte Primera

REFORMA DE LA NORMATIVA FISCAL

(franquicias, hecho imponible y sujeto pasivo, localización y devengo)

Reforma normativa. Franquicias fiscales

Artículo 3 Directiva (UE) 2017/2455
Modificación de la Directiva 2009/132/CE

- Con efectos a partir del 1 de enero de 2021, se suprime el título IV de la Directiva 2009/132/CE.
  - IMPORTACIONES DE ESCASO VALOR

✓ **IVA:**
- ~~ARTÍCULO 34 LIVA: IMPORTACIONES DE BIENES DE ESCASO VALOR (B2X)~~
- Artículo 36 LIVA: importaciones de pequeños envíos (C2C)

✓ **ARANCEL** (Reglamento (CE) Nº 1186/2009, de 16 noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de franquicias aduaneras):
- Artículo 23 Reglamento: envíos sin valor estimable
- Artículo 25 Reglamento: envíos de particular a particular

Ventas a distancia de bienes (2021): Art. 14.4 Directiva IVA

1) Ventas intracomunitarias a distancia de bienes.

2) Ventas a distancia de bienes importados de terceros territorios o terceros países.

Artículo 2 Modificaciones de la Directiva 2006/112/CE con efectos a partir del 1 de enero de 2021

Artículo 14.4

2) "ventas a distancia de **bienes importados de terceros territorios o terceros países**": los suministros de bienes que hayan sido expedidos o transportados por el proveedor o por su cuenta, o en cuyo transporte o expedición haya intervenido el proveedor de manera indirecta, a partir de un tercer territorio o de un tercer país con destino a un cliente situado en un Estado miembro, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) que la entrega de bienes se efectúe para un sujeto pasivo o para una persona jurídica que no sea sujeto pasivo, cuyas adquisiciones intracomunitarias de bienes no estén sujetas al IVA en virtud del artículo 3, apartado 1, o para cualquier otra persona que no tenga la condición de sujeto pasivo;

b) que los bienes entregados no sean medios de transporte nuevos ni bienes entregados previo montaje o instalación, con o sin prueba de puesta en funcionamiento, por el proveedor o por su cuenta.»

H.I B2C

Plataformas: Sujeto pasivo (Art. 14 bis Dir. IVA)

Art. 14 bis Dir. IVA
Sujeto pasivo

Sujeto pasivo

1. Cuando facilite venta a distancia de bienes importados < 150 €.

2. Cuando facilite suministro de bienes en el interior de la Comunidad por parte de un no establecido a un CF.

Plataformas: Sujeto pasivo (Art. 14 bis Dir. IVA)

«Artículo 14 bis 1.
Cuando un sujeto pasivo, utilizando una **interfaz electrónica** como un mercado en línea, una plataforma, un portal u otros medios similares, facilite la venta a distancia de bienes importados de terceros territorios o terceros países en envíos cuyo **valor intrínseco no exceda de 150 EUR,** se considerará que dicho sujeto pasivo titular de la interfaz electrónica ha recibido y suministrado él mismo dichos bienes.

Sujeto pasivo

«Artículo 33
No obstante lo dispuesto en el artículo 32:
a) (…)
b) el lugar de entrega de las ventas a distancia de bienes importados de terceros territorios o terceros países a un Estado miembro distinto del de llegada de la expedición o del transporte con destino al cliente, se considerará el lugar en que se **encuentren los bienes en el momento de la llegada de la expedición o del transporte** con destino al cliente;
c) el lugar de entrega de las ventas a distancia de bienes importados de terceros territorios o terceros países al Estado miembro de llegada de la expedición o del transporte con destino al cliente se considerará situado en dicho Estado miembro siempre que se declare el IVA sobre dichas mercancías en el marco del régimen especial del título XII, capítulo 6, sección 4.».

Reglas de localización: país consumo

Devengo del Impuesto

«Artículo 66 bis
No obstante lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65, con respecto a los suministros de bienes para los cuales debe abonar el IVA la persona que facilite el suministro según lo dispuesto en el artículo 14 *bis*, el devengo del impuesto se producirá y el impuesto se hará exigible una vez **haya sido aceptado el pago**.».

Devengo

DIRECTIVA DEL IVA 2006/112

Régimen especial sección 4 capítulo 6 del título XII (IOSS)

Capítulo 7 del título XII (SA)

Parte Segunda

REFORMA DE LA NORMATIVA ADUANERA

(nueva declaración, escenarios de despacho, valor intrínseco, vigilancias, y liquidación)

Reforma normativa aduanera

- Nueva declaración de datos super-reducido (art. 143 bis Reglamento UE delegado 2446/2015) obligatoria desde 1 enero 2021
- Ampliación del sistema de vigilancias (art. 55 Reglamento de Ejecución UE 2447/2015)
- *Valor intrínseco (pendiente de publicación).*

Declaración super-reducida

- Declaración determinada por legislador europeo. RD2019/1143modifica el 2015/2446
- Bienes con derecho a franquicia aduanera (artículos 23.1 y 25.1 Reglamento Franquicias)
- Bienes no sujetos a prohibiciones y restricciones
- Sólo para despachos de importación (Nunca en operaciones del artículo 27.12 LIVA)
- Cualquier esquema de IVA
- Relación B2B, B2C y C2C

Ampliación del sistema de vigilancias

Valor intrínseco (art. 15.1 b) DA borrador)

(48) “intrinsic value” means

(a) for commercial goods: the price of the goods themselves when sold for export to the customs territory of the Union, excluding transport and insurance costs, unless they are included in the price and not separately indicated on the invoice, and any other taxes and charges as ascertainable by the customs authorities from any relevant document(s);

(b) for goods of a non-commercial nature: the price which would have been paid for the goods themselves if they were sold for export to the customs territory of the Union;

		(*) Council Directive 2006/79/EC of 5 October 2006 on the exemption from taxes of imports of small consignments of goods of a non-commercial character from
3/1	Exporter	Enter the full name and address of the person consigning the goods as stipulated in the transport contract by the party ordering the transport. Mandatory: data required by every Member State. Any combination of the symbols 'X' and 'Y' means that the given data element can be provided by the declarant at any of the levels concerned.

- Expedidor no es vendedor
- Expedidor no está identificado por NIF ni por EORI
- La plataforma no consta en la declaración

ESCENARIO 1: IOSS

1. Régimen voluntario para las plataformas
2. Exige identificación e inscripción en un único E.M. (plataforma o intermediario)
3. Exención del IVA de importación por debajo de 150 euros (art. 143.1 c)bis Directiva IVA)
4. Las formalidades del H.I. venta a distancia se realizan en un único EM y se reparte el IVA por país de consumo
5. Registros: instrumento de control

1. SDSR en Alemania

Import under the special scheme for distance sales of goods imported from third countries and territories set out in Title XII Chapter 6 Section 4 of Directive 2006/112/EC.		F48
FR5	Vendor (IOSS)	Taxable person making use of the special scheme for distance sales of goods imported from third countries and territories set out in Title XII Chapter 6 Section 4 of Directive 2006/112/EC and holder of the VAT identification number referred to in Article 369q therein.

2. AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL EN Países Bajos:

Se identificará el IVA español de la transacción

3. El sistema de VIGILANCIAS alemán remitirá la información. Los EM afectados podrán acceder a esta información

ESCENARIOS 2: SPECIAL ARRENGEMENT

1. Régimen voluntario para empresas de paquetería
2. Sustitutos del contribuyente (destinatario)
3. Ingreso del IVA efectivamente recaudado mensualmente
4. Sólo se puede presentar SDSR en país de consumo
5. Posibilidad de aplicar tipo general de IVA
6. Presunción de representación
7. Registros: instrumento de control

1. No se puede despachar de importación en Alemania (Tránsito)
2. SDSR en España

Import under the special arrangements for declaration and payment of import VAT set out in Title XII Chapter 7 of Directive 2006/112/EC.	F49

3. Si son condiciones DDP o bien se puede realizar la entrega: PAGO MENSUAL

4. Si el paquete es rehusado: reexpedición a origen

ESCENARIOS 3: No cambio (Estandar)

1. No se opte por ninguno de los dos regímenes voluntario

2. La reglas de tributación no están sólidamente definidas

Art. 221 IA (borrador)

‘4. The competent customs office for declaring for release for free circulation goods in a consignment which benefits from a relief from import duty in accordance with Article 23(1) or Article 25(1) of Regulation (EC) No 1186/2009, under a VAT scheme other than the special scheme for distance sales of goods imported from third countries and territories set out in Title XII Chapter 6 Section 4 of Council Directive 2006/112/EC, shall be a customs office situated in the Member State where the dispatch or the transport of the goods ends.

NUEVO DESPACHO DE PAQUETERÍA en España

Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales

PRINCIPIOS

1. Sistema de despacho **proporcionado**
2. **Permanencia** en el tiempo
3. **Eficiencia**
4. Aprender de la **experiencia**
5. Pieza angular: **número de envío**

Flujograma

ENERO DE 2021: FIN DEL BAJO VALOR

H7

- **Qué?** Un H7 por envío (contrato de transporte único entre expedidor y destinatario)
- **Dónde?** El Estado miembro dependerá del sistema de IVA
- **Quién?** Puede usarla cualquier persona:
  - Servicio web
  - Formulario internet*
- **Para quién?** Consignatario de la mercancía: persona física o jurídica

❑ Cuándo?

- Desde que se dispone de house y master para el envío
- Hasta 90 días después de la DSDT

❑ Qué mercancía?

- Mercancía con franquicia arancelaria por artículo 23 ó 25 Reglamento (C07 ó C08 en 1/11)
- La mercancía no puede estar sujeta a P&R: ninguna licencia en DE 2/3
- Clasificación: 6 dígitos*
- No mercancía sujeta a IIEE

- Régimen?
  - Sólo el 40.00 y el 49.00 (OJO! No régimen 42 ni 63)
- Cuantificación?

  BI= valor intrínseco+ ∑ gastos tte/seg

  (4/18)+ (4/19)
- Otros:
  - Referencia número de envío y ENS
  - No garantía
  - Incompatible con CCL y con EIR*
  - No rectificación. Sólo anulación

Despacho

- ✓Se requerirá documentación de ser necesario
- ✓Circuito definitivo a la presentación de las mercancías

DSDT

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado

Castellano | Buscar | Mi BOE | Menú

Está Vd. en › Inicio › Buscar › Documento BOE-A-2011-8458

Orden EHA/1217/2011, de 9 de mayo, por la que se regula el procedimiento de entrada y presentación de mercancías introducidas en el territorio aduanero comunitario y la declaración sumaria de depósito temporal, así como la declaración sumaria de salida y la notificación de reexportación en el marco de los procedimientos de salida de las mercancías de dicho territorio.

9) «Declaración sumaria de depósito temporal» (en adelante, DSDT): declaración al amparo de la cual las mercancías que entran en el TAC, cualquiera que sea su estatuto aduanero, son presentadas a la aduana.

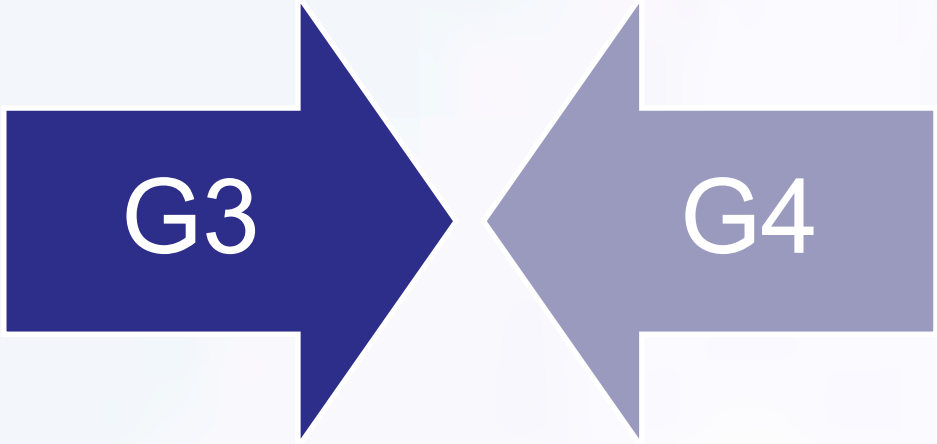

Público Puertos del Estado y la Agencia Estatal de Administración Tributaria

3. Declarante.–El operador del medio de transporte activo deberá presentar la DSDT y será responsable de que toda la mercancía que vaya a descargarse sea declarada.

En tráfico marítimo, en los supuestos de acuerdos de uso compartido en los que existan varios responsables del transporte de la carga, se permitirá que sean estos últimos los que suministren los datos referidos a la mercancía, es decir, las partidas de orden correspondientes, dentro de una única DSDT, siendo éstos responsables de la exactitud y veracidad de la información que suministren.

En tráfico aéreo, en los supuestos de mercancía con diferentes títulos de transporte (Houses) consolidada en un único título (Master), en que el agente desconsolidador sea distinto de la compañía transportista podrá, el primero, completar la DSDT con los datos referidos a los conocimientos House y la mercancía que amparan, siendo éste responsable de la exactitud y veracidad de la información suministrada.

- **Desconsolidador**: datos del conocimiento house y la mercancía que ampara: bultos y kilos

- **Desconsolidador:** ídem + datos del "conocimiento house" y la mercancía que ampara, basada en números de envío

DSDT

Qué es nuevo?

- Partida de sumaria de BV con identificador (“house ficticio”) para la mercancía de valor intrínseco inferior a 150 euros
- Cabe activación parcial de esta partida

G3

- **Qué?** Presentación de la mercancía con valor intrínseco inferior a 150 euros
- **Dónde?** Aduana de llegada del medio de transporte, donde está la cabecera de sumaria
- **Quién?** Personas del artículo 139 CAU (vinculadas al transporte de entrada) que tengan la información de los houses.

❑ Cuándo?

- Tan pronto como la mercancía haya llegado
- No es necesario esperar a DSDT activa (activación parcial)

❑ Cómo?

- Referencia a partida de sumaria de BV
- Número total de paquetes (bultos) con el detalle del listado de números de envíos recibidos

Utilidad?

- Dar por admitidos los preH7: momento de circuito definitivo
- En caso de no haberlos: cómputo del periodo de depósito temporal y trazabilidad por número de envío

❑ PECULIARIDADES DEL IOSS:

- Dónde? H7 en cualquier EM
- Cómo? Validación del número de identificación IOSS en cada H7 (3/40)

Import under the special scheme for distance sales of goods imported from third countries and territories set out in Title XII Chapter 6 Section 4 of Directive 2006/112/EC.	F48

FR5	Vendor (IOSS)	Taxable person making use of the special scheme for distance sales of goods imported from third countries and territories set out in Title XII Chapter 6 Section 4 of Directive 2006/112/EC and holder of the VAT identification number referred to in Article 369q therein.

- Exención de IVA importación + venta a distancia
- Declaración de IVA en la IOSS en el Estado miembro de importación
- Información al sistema de vigilancias

❑ PECULIARIDADES DEL SA:

- Dónde? H7 **únicamente** en EM del destinatario del envío (país de consumo).
- Quién? Presentadores de la mercancía: ídem que G3

Import under the special arrangements for declaration and payment of import VAT set out in Title XII Chapter 7 of Directive 2006/112/EC.	F49

❑ CUESTIONES CONCRETAS del H7:

- Representación indirecta si destinatario no identificado de forma completa
- Presunción legal de representación
- Tipo IVA aplicable a la mercancía (posibilidad de indicar tipos reducidos dentro del mes siguiente)
- Se ingresa el IVA efectivamente recaudado: reexpediciones (EXS contra H7)
- No se ingresa en el despacho sino en el mes siguiente: mensaje de anulación o cambio de tipo impositivo

OTROS TEMAS

- ✓ **Despacho de documentación:**
  - Art. 138 e) y 141.2 RDCAU: acto presunto
  - Datado de DSDT mediante H7 con código C36 con valor
- ✓ **Despacho de muestras con valor comercial:** DUA (C33)

Declaración Sumaria de Depósito Temporal para la paquetería (comercio electrónico)

Febrero 2020

G3 y DSDT

- Debido a que el H7 en su mayoría se declarará antes de la DSDT y no hará referencia a la misma, se simplifica su contenido en la DSDT
- En la DSDT se declarará una sola partida para un conjunto de H7s, en el que se declara como número de conocimiento un identificador de agrupación, y se declara el número de paquetes de la agrupación.
- Posteriormente se mandará el G3 con el identificador de agrupación declarado en la partida de la DSDT, y la relación de Nºs de envío que contiene esa agrupación. Este mensaje da todos estos paquetes por presentados, independientemente de la activación de la DSDT.
- Se responderá al G3 indicando si cada paquete tiene circuito verde o no, para facilitar su gestión automatizada.
- La partida de la DSDT se da por saldada si se presentan en el G3 tantos paquetes como el número declarado en la partida.

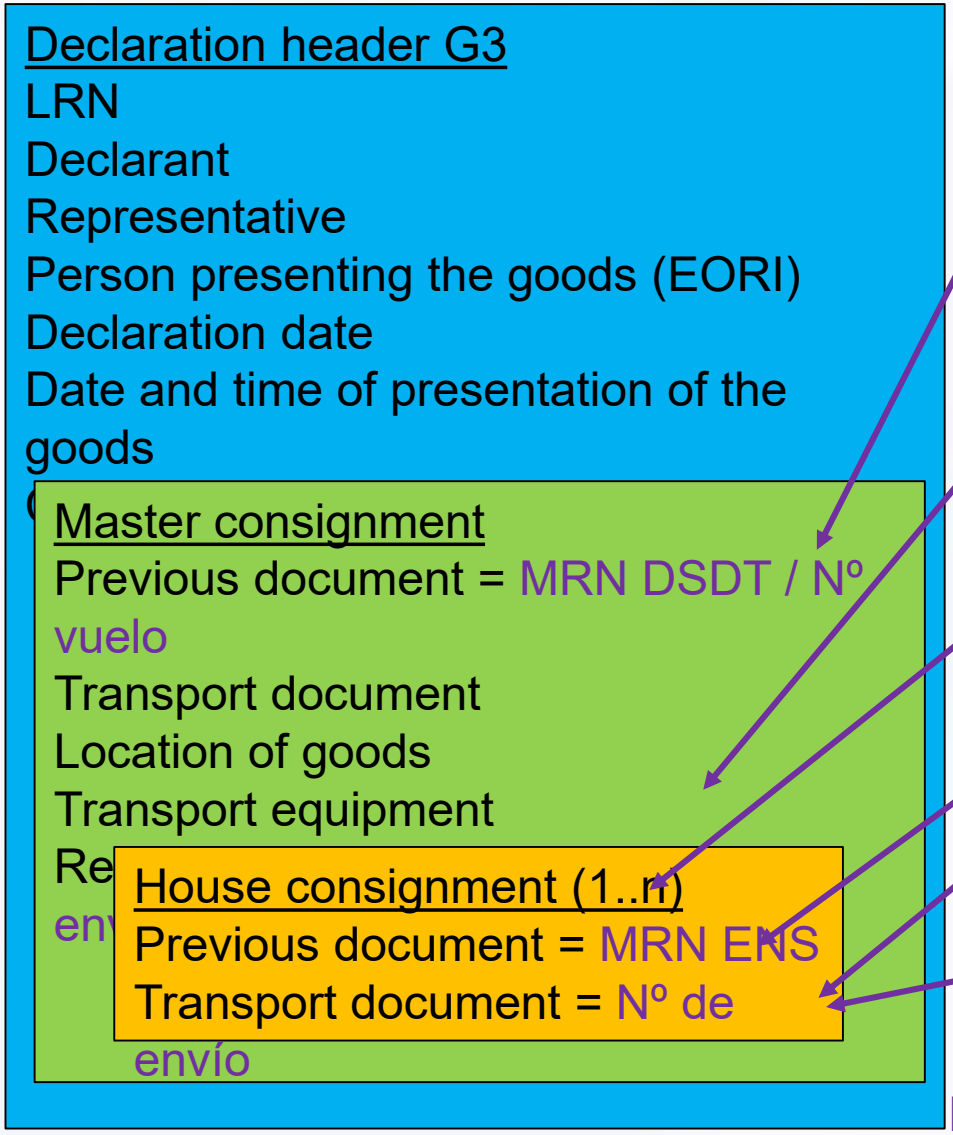

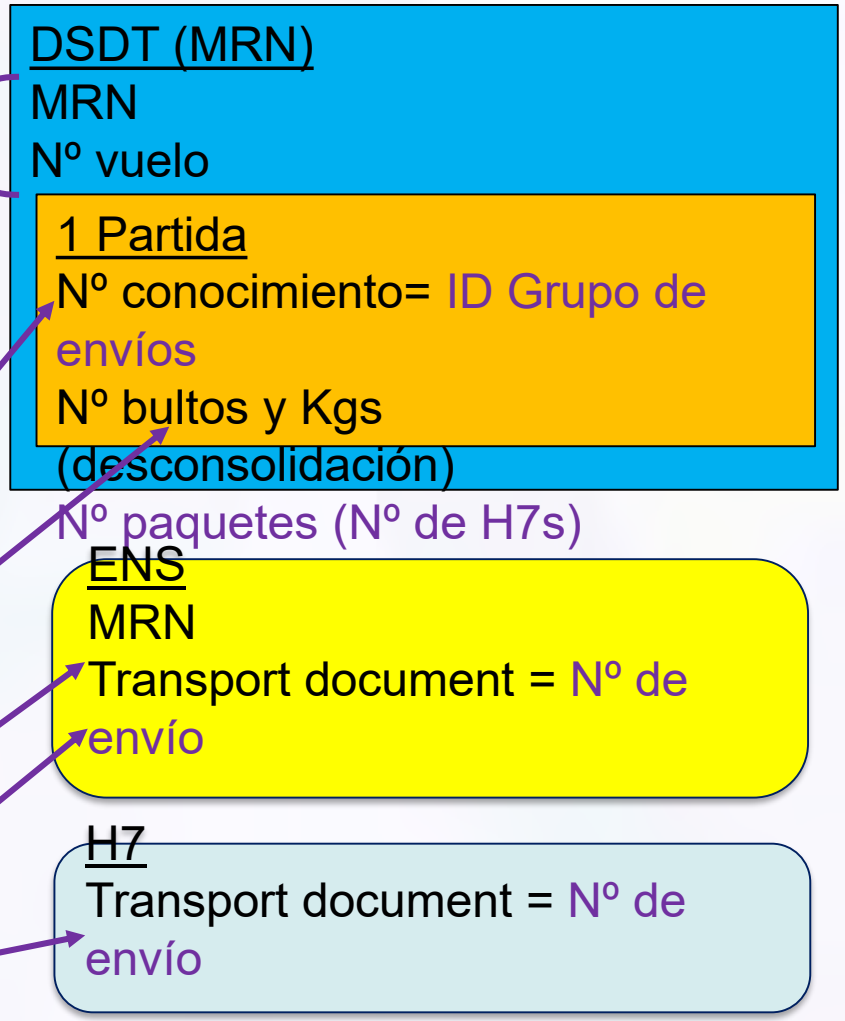

Nº envío debe ser único durante la vida del e

Grupo de envíos debe ser único en la DSDT, y permitir la desconsolidación aérea si la hu

Despacho de importación de la paquetería (comercio electrónico)

Febrero 2020

Escenario mayoritario

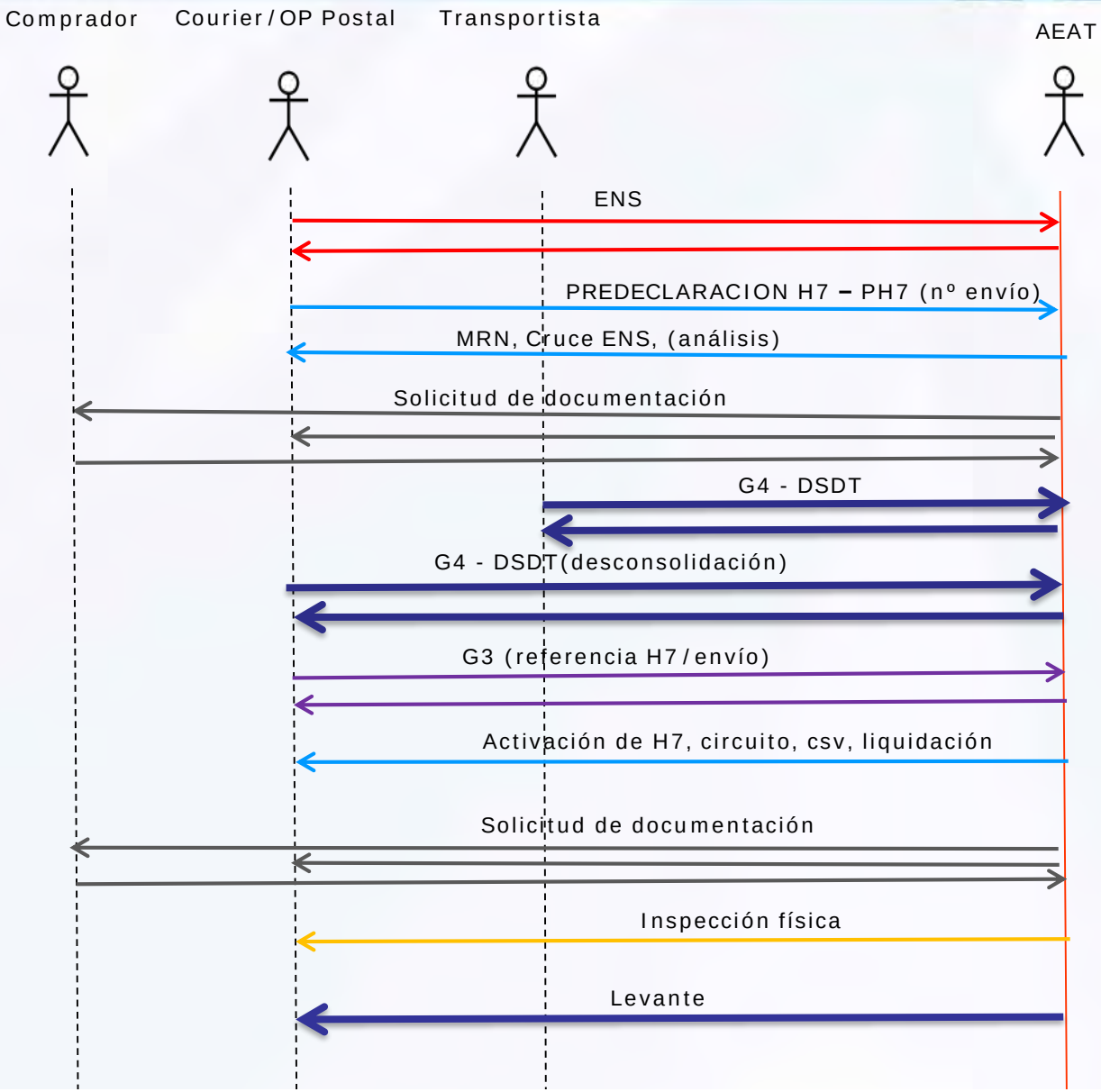

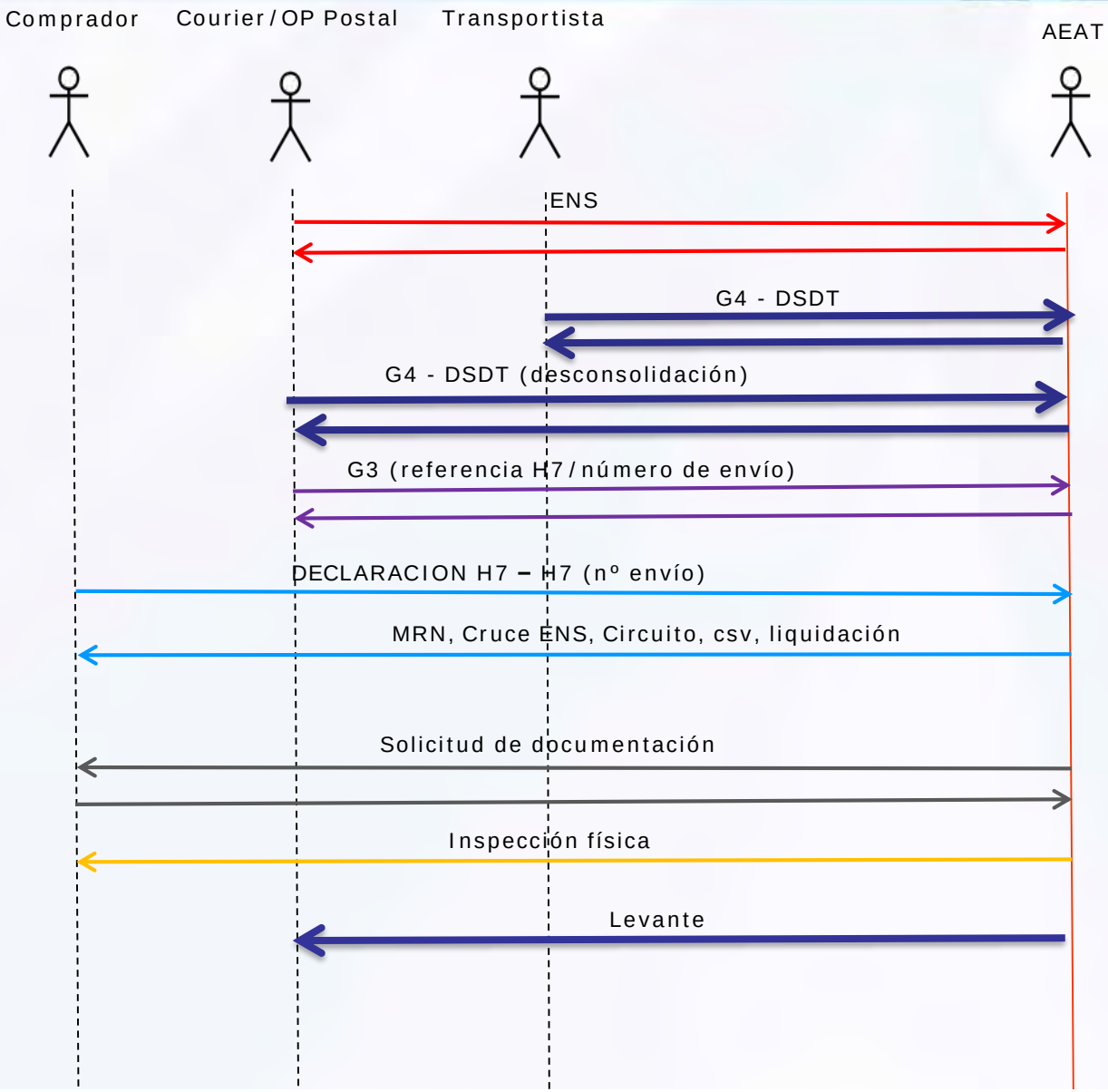
Comprador
Courier / OP Postal
Transportista
AEAT
ENS
G4 - DSDT
G4 - DSDT (desconsolidación)
G3 (referencia H7 / número de envío)
DECLARACION H7 – H7 (nº envío)
MRN, Cruce ENS, Circuito, csv, liquidación
Solicitud de documentación
Inspección física
Levante

Datos	• EUCDM 5.1 -> EUCDM 6.0 (?) • Aduana declaración, Localización de las mercancías • Exportador: NIF (régimen 49) • Declarante, representante: email de despacho • Importador: email /teléfono importador, particular
Servicios	• **Alta, Anulación, Consultas (**individual y en G3) • **Envío de anexos** • **NO** MODIFICACIÓN
Envíos	• **Alta: síncrono**, H7 a H7 • **G3** indicará si circuito verde • Tras G3: **consulta** respuesta completa

1/11 Régimen adicional	• **C08** entre particulares o **C07** bajo valor
	• Cuando venga **C07** puede venir
	  • **IOSS**: **3/40** Nº de identificación de las referencias fiscales adicionales/ código de rol (FR5) y **1/11** F48
	  • **SA**: Declarante contra autorizados y **1/11** F49

Referencias	• **2/3** Documentos presentados, certificados y autorizaciones, referencias adicionales-> **NÚMERO DE ENVÍO** • **2/1** Documento precedente-> **ENS**
IVA no general	• Tenemos **nomenclatura armonizada** • Opción **en casilla 44** o **en resumen mensual (SA)**
Anulaciones	• **Antes G3** -> solo autorizado y no se ha pedido documentación • **Después del G3** -> solo en el sistema

Duplicados	• **Mismo declarante** -> NO se permite a mismo declarante
	• **Distinto declarante**
	  • Antes G3: reemplazo
	  • Después G3: solo particulares

Calendario (plan)	• **Marzo** especificaciones I, **abril** especificaciones II • **Junio** / **julio** empiezan pruebas H7 (resumen SA **Set** / **Oct**) • **Noviembre** H7 en pro
SA Resumen mensual	• **Definición** en curso • Tipos de IVA, devoluciones, destrucciones

Impuestos Especiales

Agencia Tributaria

Muchas gracias por su atención

Departamento de Informática Tributaria

Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales